

## Procedimiento de admisión:

ORDEN FORAL 69/2023, DE 21 DE AGOSTO, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

**Art. 23.** La redacción de este artículo corresponde a la establecida por Orden Foral 23/2024, de 8 de marzo (BON de 14 de marzo de 2024).

La redacción original era la siguiente:

“La escolarización del alumnado se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo navarro.

**El proceso ordinario de admisión del alumnado para cursar las enseñanzas sostenidas con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria, se realizará en los plazos y fechas derivados del proceso ordinario de admisión,** concretándose en la resolución anual de la dirección general competente en materia de escolarización que a tal efecto sea publicada.

Este proceso tendrá un único plazo ordinario de presentación de solicitudes, que podrá ser diferente según los cursos o enseñanzas. La escolarización del alumnado se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo navarro.

En la escolarización del alumnado que afronta barreras por presentar necesidades educativas especiales podrá valorarse la escolarización en estructuras o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años. En este proceso siempre se tendrá en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo.”

### **Art 24 ORDEN FORAL 69/2023 Criterios de admisión para los centros de Educación Especial y estructuras específicas.**

1. Este proceso de admisión del alumnado se regirá por los criterios que se citan a continuación:

a) **Concurrencia de discapacidad y/o valoración de dependencia** en el alumno o alumna. Se valorará hasta 4 puntos ponderándose de la siguiente manera:

- Certificado de discapacidad: 1 punto.
- Dependencia moderada: 2 puntos.
- Dependencia severa: 3 puntos.
- Gran dependencia: 4 puntos.

b) **Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de padres, madres o tutores legales.** Alumnado que se encuentre en el área de influencia del centro. Se valorará con 2 puntos.

c) **Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro.** La existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro, cualquiera que sea su número, se valorará con 2,5 puntos.

- A efectos de su valoración, en la solicitud de admisión, la persona solicitante deberá indicar dicha circunstancia para cada uno de los centros solicitados.

- Tendrán la consideración de hermanos o hermanas matriculados en el centro aquellos ya escolarizados en dicho centro y que durante el curso escolar para el que se solicita la admisión vayan a continuar escolarizados en el mismo.

- Asimismo, y a efectos de la aplicación del baremo recogido en la presente orden foral, tendrán también la consideración de hermanos o hermanas los siguientes supuestos:

Los hijos e hijas de las familias formadas por matrimonios o parejas estables que tengan esta consideración conforme a la legislación vigente, aunque no sean hijos o hijas comunes.

Las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar, legalmente constituido, dentro de la misma unidad familiar.

- Para la acreditación de dicho criterio, deberá aportarse la siguiente documentación:

Copia del libro de familia o cualquier medio válido en derecho que acredite el vínculo familiar.

En los supuestos de tutela o acogimiento familiar, copia de la resolución que acredite dicha circunstancia.

Certificación del centro en la que se especifiquen los datos personales de cada hermano o hermana alegados y el curso en el que se encuentra o encuentran matriculados.

d) **Renta per cápita de la unidad familiar: Art. 24.1.d).** La redacción de esta letra corresponde a la establecida por Orden Foral 23/2024, de 8 de marzo (BON de 14 de marzo de 2024).

La redacción original era la siguiente:

“d) Renta per cápita de la unidad familiar: base o bases liquidables de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas dividida por el número de miembros de la unidad familiar que figuran en la declaración (declarante, cónyuge y personas con derecho a reducción, en los términos establecidos en la normativa foral sobre el IRPF) superior a tres cuartas partes del salario mínimo interprofesional e igual o inferior a dicho salario. Se valorará con 1,5 puntos.

e) **Concurrencia de discapacidad en familiares directos.** Cuando la discapacidad sea de los padres, madres, tutores legales, hermanos o hermanas del alumno o alumna para el que se solicita la plaza, se otorgarán 0,5 puntos, independientemente de su número, siempre que se acredite oficialmente la misma.

f) **Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo.** La condición de víctima de violencia de género o de terrorismo se valorará, cuando concurren una o ambas circunstancias, con 1 punto.

g) **Padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro.** La existencia de padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro se valorará con 0,5 puntos.

- Para la valoración de este criterio deberá acreditarse oficialmente dicha circunstancia. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que la puntuación no será acumulable en aquellos supuestos en los que ambos progenitores o tutores legales trabajen en el mismo centro.

- Tendrán la consideración de padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro aquellos que estén vinculados, mediante relación funcional o contrato de



trabajo por cuenta ajena, con el correspondiente centro, y estén prestando servicio en el mismo a fecha de finalización del plazo ordinario de presentación de las solicitudes de admisión.

- Para la acreditación de dicho criterio, deberá aportarse certificación del centro en la que se especifiquen los datos personales de la persona trabajadora y los referidos al puesto de la plantilla que ocupa.

h) **Condición legal de familia numerosa.** La condición legal de familia numerosa se valorará con 0,5 puntos.

- Tendrá la consideración de familia numerosa la que así sea reconocida según la normativa vigente.

- La condición legal de familia numerosa será acreditada mediante copia del título oficial establecido al efecto.

i) **Situación de acogimiento familiar del alumno o alumna.** La situación de acogimiento familiar del alumno o alumna se valorará con 0,5 puntos.

- Tendrá la consideración de acogimiento familiar la referida al alumnado para el que se solicite plaza escolar, siempre que dicho acogimiento se encuentre formalizado documentalmente.

- La situación de acogimiento familiar se acreditará mediante la aportación de la copia del documento oficial en el que se haya formalizado dicho acogimiento.

j) **Condición de familia monoparental.** La condición de familia monoparental se valorará con 0,5 puntos. La condición de familia monoparental se acreditará mediante la aportación de la copia del título oficial en el que se refleje dicha circunstancia.

k) **Alumnado nacido de parto múltiple.** Los supuestos de alumnado nacido de parto múltiple se valorarán con 0,5 puntos. La condición de alumnado nacido de parto múltiple se acreditará mediante la aportación de la copia del documento oficial en el que se refleje dicha circunstancia.

Se recuerda que se debe rellenar la solicitud de admisión y escanear toda la documentación acreditativa de la misma para su posterior baremo.

| RESUMEN BAREMO                                                                      |                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Concurrencia de discapacidad y/o valoración de dependencia                          | - Certificado de discapacidad: 1 punto.<br>- Dependencia moderada: 2 puntos.<br>- Dependencia severa: 3 puntos.<br>- Gran dependencia: 4 puntos. |
| Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de padres, madres o tutores legales | - 2 puntos                                                                                                                                       |
| Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro                         | - 2,5 puntos                                                                                                                                     |
| Renta per cápita de la unidad familiar                                              | - 1,5 puntos                                                                                                                                     |
| Concurrencia de discapacidad en familiares directos                                 | - 0,5 puntos                                                                                                                                     |
| Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo                         | - 1 punto                                                                                                                                        |



|                                                            |   |            |
|------------------------------------------------------------|---|------------|
| Padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro | - |            |
| Condición legal de familia numerosa                        | - | 0,5 puntos |
| Situación de acogimiento familiar del alumno o alumna      | - | 0,5 puntos |
| Condición de familia monoparental                          | - | 0,5 puntos |
| Alumnado nacido de parto múltiple                          | - | 0,5 puntos |
| TOTAL                                                      |   |            |